

Córdoba, 21 de marzo de 2018.-

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 368.-**

**Y VISTO:**

El “*Acuerdo Conciliatorio*” suscripto entre el Dr. Juan Pablo Quinteros, en su carácter de actor, por un lado, y representantes del ERSeP y de la Empresa Provincial de la Energía de Córdoba (EPEC), por el otro, en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: “QUINTEROS, JUAN PABLO C/ EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) Y OTRO – AMPARO (LEY 4915)” (Expte. N° 669956807, iniciado el 07/02/22018)”, que tramitan por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Segunda Nominación de la ciudad de Córdoba.-

**Y CONSIDERANDO:**

I) Que el Directorio del ERSeP resulta competente para el tratamiento del asunto conforme surge de manera expresa del artículo 28, inciso g) de la Ley Provincial N° 8835.-

II) Que se ponen a consideración los términos del “Acuerdo Conciliatorio” que se adjunta, formando parte integrante de la presente resolución.

Que, a través del mismo, ERSeP y EPEC, sin reconocer hechos y derechos, y con efecto hacia el futuro dejan establecido “...*que en los procedimientos de revisión o ajustes que correspondan efectuarse en el futuro en lo que respecta al Valor Agregado de Distribución (VAD) que aplica la EPEC, la fijación de la nueva tarifa sólo podrá tener incidencia sobre los consumos de usuarios y clientes residenciales de EPEC que se realicen con posterioridad a la fecha de publicación en el BO, de la aprobación del cuadro tarifario, efectuada por el Ente Regulador, salvo que las modificaciones aprobadas sean beneficiosas para los usuarios.*”

Que, asimismo, y a tal fin “...*con la debida antelación, la EPEC deberá remitir al ERSeP la solicitud correspondiente, con los cálculos pertinentes y los antecedentes respaldatorios que correspondan o exija el Regulador.*”

III) Que los términos del acuerdo referido se consideran legítimos; y resulta apropiada y conveniente su implementación para el mejor desenvolvimiento de la función reguladora en el servicio en cuestión.

IV) Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.)**,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** los términos del “*Acuerdo Conciliatorio*” que obra como Anexo de la Presente.

**ARTÍCULO 2º: PROTOCOLÍCESE**, y archívese.